CONTRATO CONCE-CM-001-2022

OBJETO: Prestar el servicio de intermediación de seguros y la asesoría y asistencia especializada, para el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes y demás intereses asegurables del Concejo de Manizales, con número de contrato CONCE-CM-001-2022, celebrado entre el contratante CONCEJO DE MANIZALES y el contratista SANIN ALIANZA LTDA.

Entre los suscritos a saber: **HERNANDO MARÍN GARCÍA**, mayor de edad, y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 9.971.881 expedida en Villamaría-Caldas en su calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo de Manizales, cargo para el que fue nombrado según consta en acta N° 140 del 19 de octubre de 2021 y posesionado debidamente quien en adelante se denominará EL CONCEJO, de una parte y por la otra, JORGE HERNAN SANIN CALDAD identificado con cedula de ciudadanía con No. 71.613.956 expedida en Medellín, en calidad de representante legal de SANIN ALIANZA LTDA con NIT 811046240-1, , constituida mediante escritura pública No. 1012, otorgada en la Notaría 10 de Medellín, en junio de 2004, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 21de julio de2004, en el libro 9, bajo el número 7130, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA o EL INTERMEDIARIO, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios previas las siguientes consideraciones: 1)Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2) Que la misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3) Que Concejo de Manizales es la Corporación Político Administrativa del municipio y cumple las funciones que le han sido asignadas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 Constitucional, y en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012. 4) Que el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, establece que las entidades estatales deben contratar todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios. 5) Que de conformidad con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.6) Que el artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 establece como falta relacionada con la hacienda pública, el “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”. 7) Que el literal D del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, establece como responsable fiscal por dolo o culpa grave, a aquel servidor que haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las

pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. 8) Que se hace necesario señalar que los Concejos municipales son representados por un Presidente elegido por la plenaria entre los Corporados para periodos de un año, quien tiene a su cargo la dirección administrativa de la entidad, razón por la cual es su único ordenador del gasto. Dentro de este marco, el Presidente puede verse incurso en situaciones que ponen en peligro los recursos públicos, tales como delitos contra el patrimonio económico, delitos contra la administración pública y la rendición y reconstrucción de cuentas que se deban llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del servidor público. 9) Que el Concejo cuenta con una oficina de Tesorería que tiene dentro de sus funciones la responsabilidad del manejo y custodia de los títulos valores, cuentas de pago, dinero y demás recursos de alto valor para la Corporación. Para el Concejo de Manizales resulta imperioso entonces contar con una póliza de seguro de manejo expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que garantice que los recursos y títulos valores del Concejo se manejen con responsabilidad y seguridad, minimizando el riesgo de pérdida y afectación del patrimonio público de la entidad. 10) Que para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas es necesario que la entidad contrate un intermediario de seguros que le brinde asesoría tanto en el diseño de un programa de seguros como para la ejecución del mismo (proceso de reclamaciones, inclusión y exclusión de activos, entre otros) acorde con sus riesgos e intereses, apoyando la contratación y seguimiento de los riesgos ya citados y demás que puedan afectar a la entidad o sus funcionarios y que no hayan sido previstos en contrataciones anteriores.11) Que el mercado asegurador cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos, uno de los más comunes es el de los intermediarios, quienes son terceros en el contrato de seguros, en la práctica, el intermediario también participa de otras actividades asociadas al seguro, diferentes a su distribución, como lo son el proceso de reclamación y pago de la indemnización, el pago de primas, servicios actuariales, evaluación de calidad y de servicio, investigación y desarrollo de nuevos productos, entre otros.12) Que la conveniencia de la entidad con el objeto a contratar está en que el intermediario de seguros seleccionado brinda la asesoría necesaria para la administración técnica del programa de riesgos y seguros, brindando acompañamiento a los funcionarios frente al manejo de pólizas. Con la contratación que se pretende celebrar, se garantiza la adecuada consecución de pólizas para la protección de los bienes e intereses patrimoniales 13) Que para satisfacer la necesidad prevista, el ordenamiento jurídico Colombiano tiene establecido el proceso de selección a través de Concurso de Méritos Abierto. 14) Que el Concejo de Manizales publicó el aviso a convocatoria, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliegos de condiciones y el aviso de la convocatoria del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CONCE CM-001-2022 el 24 de mayo de 2022. 15) Que el plazo establecido para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones fue del veinticuatro (24) de mayo al primero (1) de junio de 2022, plazo durante el cual se recibieron observaciones por parte OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA, ASE & ASE LTDA, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA, las cuales fueron atendidas y contestadas dentro del término establecido para tal fin. 16) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se otorgó un término para que las Mipymes manifestaran interés en limitar el proceso a Mipymes domiciliadas en el Departamento de Caldas, cumplido el plazo, se presentó una (1) sola manifestación de interés para limitar la convocatoria CONCE-CM-01-2022 a Mypes y/o Mipymes; pero

teniendo en cuenta que en el proyecto de pliego de condiciones se encontraba establecido, que se debían como mínimo presentar dos (2) solicitudes, el proceso quedó abierto para la participación de cualquier interesado. 17) Que por medio de la Resolución No. 100 del 3 de junio de 2022, se ordenó la apertura del proceso contractual CONCE-CM-001-2022 "PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y LA ASESORÍA Y ASISTENCIA ESPECIALIZADA, PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES DEL CONCEJO DE MANIZALES", así mismo él Pliego de condiciones definitivo, documentos debidamente publicados en la página Web del Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co. 18) Que el 6 de junio de 2022, se recibieron observaciones por parte de los siguientes oferentes: JARGU S.A. CORREDORESDE SEGUROS, ASE & ASE LTDA y MBA RIESGOSY CIA LTDA, las cuales fueron atendidas y contestadas dentro del término establecido para tal fin. 19) Que el 10 de junio de 2022 se constató que se presentaron dos (2) propuestas, como se detalla a continuación: 1) SANIN ALIANZA LTDA, Nit: 811046240-1, Representante Legal Jorge Hernán Sanín Calad, presentada el 9 de junio de 2022; 2) ASE & ASE LTDA Nit: 900.159.437-3, Representante Legal José Fernando Alberto Molina Verjan, presentada el 10 de junio de 2022. 20) Que a través de oficio del 13 de junio de 2022, suscrito por el Presidente del Honorable Concejo de Manizales, se designó el comité evaluador del proceso de selección.21) Que el 15 de junio de 2022, se publicó adenda No. 01 modificando el cronograma teniendo en cuenta la solicitud del comité evaluador, quienes requerían más tiempo para verificar requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y evaluar criterios del proceso de manera objetiva. 22) Que el día 16 de junio de 2022, se publicó el informe preliminar de evaluación, dándose traslado a los oferentes hasta el día 22 de junio de 2022 a las 16:00, para que los estos presentaran las observaciones pertinentes y realizaran las subsanaciones requeridas por el comité evaluador. 23) Que el 22 de junio de 2022 a las 15:00 horas se recibió observación por parte del proponente ASE & ASE LTDA, la cual fue aceptada y por ende se procedió a expedir la adenda No. 02 del 22 de junio de 2022, mediante la cual se modificó el cronograma en aras de garantizar los principios rectores de la contratación estatal y debido proceso. 24) Que mediante adenda No. 03 del 1 de julio de 2022, se modifica el cronograma teniendo en cuenta la aclaración solicitada al proponente Sanín Alianza Seguros LTDA., frente al valor de la oferta económica, a quienes se les otorgó plazo perentorio hasta las 18:00 horas del 1 de julio. 25) Que el día 5 de julio de 2022 se publicó el informe de evaluación definitivo mediante el cual el Comité Evaluador certificó los documentos aportados por los oferentes para subsanar y las aclaraciones requeridas.26) Que a través del informe de evaluación definitivo el Comité recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y LA ASESORÍA Y ASISTENCIA ESPECIALIZADA, PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES DEL CONCEJO DE MANIZALES" al proponente SANIN ALIANZA LTDA., teniendo en cuenta que cumplió con todas los requisitos del pliego de condiciones.27) Que el presupuesto oficial estimado para el actual proceso asciende a la suma de CERO PESOS M/CTE ($00.oo), teniendo en cuenta que el presente concurso no causará erogación alguna para el Concejo de Manizales de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, en la cual se señala que la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten, en

consecuencia, el Concejo de Manizales, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. En consecuencia, el presente proceso de selección se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna. 28) Que el ordenador del gasto previo análisis de las normas jurídicas que regulan la Contratación Estatal, acepta la recomendación realizada por el Comité Evaluador y consignada en los informes de Evaluación en cuanto al oferente al cual se le debe adjudicar el proceso de Concurso de Méritos Abierto N° CONCE-CM-001-2022. 29) Que, revisado el procedimiento contractual celebrado, se encontró conforme al ordenamiento constitucional, y al Régimen Jurídico determinado en la Ley. 30) Que el presente contrato se encuentra sustentado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2022. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 o en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Adenda: Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones. Adjudicación: Es la decisión emanada de la entidad en cabeza del proyecto por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente proceso. Adjudicatario: Es el Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una propuesta que cumple con lo requerido en el pliego de condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección. Anexo: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo. Aportes Parafiscales: Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. Contratista: Es el adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso. Contrato: Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la Entidad y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso. Día(s) Calendario: Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No hábil. Día(s) Hábil(es): Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo los días feriados. Día(s) No Hábil(es): Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal. Documentos del Proceso: Son (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) las observaciones y sus respuestas; (f) la oferta; (g) el informe de evaluación; (h) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US$: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella,

según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen. Etapas del Contrato: Son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad para estructurar las garantías del contrato. Garantía de Seriedad de la oferta: Es el medio utilizado para asegurar la seriedad de la oferta a favor de Entidades Estatales con ocasión de la presentación de la propuesta, de conformidad con la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y el pliego de condiciones. Interesados: Son las personas naturales o jurídicas o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que actúan en el Proceso de Contratación previamente a la presentación de ofertas. Proceso de Selección: Es el proceso de selección objetiva que se reglamenta en el Pliego de Condiciones con el propósito de seleccionar la Propuesta que, conforme a los términos establecidos en este Pliego, resulte más favorable a los intereses de la Entidad Estatal para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de Intermediario de Seguros para el Concejo de Manizales en la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, en consonancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Período Contractual: Es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del Contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato. Pesos Colombianos, Pesos o $: Es la moneda de curso legal en la República de Colombia. Pliego de Condiciones: Es el conjunto de normas que rigen el Proceso de Selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el Proceso de Selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección. Primer orden de elegibilidad: Es la posición que ocupa el proponente que habiendo obtenido calificación definitiva de “ADMISIBLE” en todos los criterios de habilidad, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la calificación de los criterios de ponderación, previstos en el pliego de condiciones. Período Contractual: Cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato. Proponente: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que presenta una Propuesta para participar en el Proceso de Contratación. Propuesta: Es la oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien tiene la capacidad de representar al proponente, la cual debe estar acompañada de la garantía de seriedad. Riesgo: Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato. RUP: Es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos. Servicios Nacionales: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. SECOP: Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de

2007. SMMLV: Es el salario mínimo mensual legal vigente en la República de Colombia. MIPYME: Es una micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:** PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y LA ASESORÍA Y ASISTENCIA ESPECIALIZADA, PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES DEL CONCEJO DE MANIZALES. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Pliego de Condiciones, así como con las siguientes obligaciones. a) Evaluar el actual plan de seguros y examinar las condiciones de riesgo con el objeto de prestar asesoría y acompañamiento en el proceso de selección y ejecución del contrato del programa de seguros. b) Asesorar al Concejo de Manizales en el diseño del Programa de Seguros de la entidad. c) Analizar y asesorar al Concejo de Manizales en las valoraciones y coberturas necesarias para los bienes a asegurar. d) Asesorar al Concejo de Manizales en todo el Proceso de contratación del Programa de Seguros, especialmente en la elaboración de la invitación pública o pliego de condiciones y evaluación de las Propuestas presentadas en desarrollo del proceso que cubrirán los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses patrimoniales de la entidad. e) Brindar asesoría jurídica en los aspectos relacionados con el objeto contractual. f) Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la superintendencia financiera u otros organismos del Estado en materia de seguros y de los cambios que operen en el mercado asegurador que sean de interés para el Concejo de Manizales. g) Asesorar y manejar directamente en forma oportuna ante la(s) Compañía(s) Aseguradora(s) que corresponda, las reclamaciones por siniestros, vigencias y vencimiento de las Pólizas y demás informaciones relacionadas con la intermediación. h) Asesorar al Concejo de Manizales para la renovación y prórrogas de las Pólizas de Seguros. i) Hacer seguimiento permanente para que la compañía (s) de seguro cumplan con las obligaciones a las que se compromete (n) y advertir a la al Concejo de Manizales, cualquier clase de anomalía en desarrollo del contrato. j) Recomendar oportunamente la intervención del ajustador en el evento de siniestros, cuando fuere necesario. k) Poner a disposición del Concejo de Manizales su infraestructura en cómputo y sistematización con el fin de llevar estadísticas, vencimientos, facturación y demás aspectos relevantes del Programa de Seguros, así como absolver las preguntas que se le formulen. l) Por cuanto la propuesta presentada por el INTERMEDIARIO hace parte integral del presente Contrato, todas las ofertas de bienes y servicios (Tangibles e intangibles) contenidas en ella, constituyen obligación en su suministro y ejecución para el INTERMEDIARIO. m) Las demás obligaciones que se le asignen, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante se obliga con EL CONTRATISTA: a)** Supervisar la correcta ejecución del presente Contrato a través la persona designada para estos efectos. b) Suministrar la información que requiera el INTERMEDIARIO para el cumplimiento del Contrato. c) Impartir a través del Supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del Contrato **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos fiscales y legales el presente objeto del contrato que se obliga a desarrollar EL INTERMEDIARIO, descrito en la cláusula primera del presente contrato NO IMPLICA EROGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL CONCEJO DE MANIZALES. Cualquier pago que demande la intermediación se entenderá por cuenta de las compañías aseguradoras de acuerdo con la Ley y demás normas vigentes aplicables. **CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato es desde el acta de inicio, hasta la finalización de las pólizas que se adquiera por el Concejo de Manizales en la vigencia del año 2022. La fecha probable de terminación es el 17 de agosto de 2023. La fecha podrá extenderse según la fecha de expedición de la póliza, y las adiciones en tiempo y valor que se realizan a la misma. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** El Concejo de Manizales ejercerá la supervisión del presente contrato, a través del Profesional Especializado de la Oficina Administrativa y Financiera, quien deberá cumplir sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente, en especial las establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de EL CONCEJO, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, éste deberá ceder el contrato previa autorización escrita de EL CONCEJO, y si ello no fuere posible deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: EL CONCEJO podrá terminar, interpretar o modificar el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD**: EL CONCEJO podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme al artículo 18 de la ley 80 de 1993. b) Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho de acuerdo con el numeral 5o, del artículo 5o, de la ley 80 de 1993. c) En los demás casos que señale la ley. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO DE LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: Cuando se presente causales de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de interés público, el contrato podrá suspenderse temporalmente de forma razonable, mientras se superan los motivos que impedían su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PAGO DE IMPUESTOS Y DE ESTAMPILLAS**: Queda a cargo de EL CONTRATISTA el pago de las Estampillas, tasas y los demás impuestos en la cuantía que fije la ley a favor del Municipio de Manizales y según los procedimientos establecidos en la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA** debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante. La garantía de cumplimiento debe contar con los siguientes amparos: a) Una garantía de cumplimiento por el equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto estimado para la contratación de las pólizas, las cuales estiman en un aproximado de ($18.497.671), con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. b) Calidad del servicio por el equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto estimado para la contratación de las pólizas, las cuales estiman en un aproximado de ($18.497.671), con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. c) Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por el equivalente al (5%) del presupuesto estimado para la contratación de las pólizas, las cuales estiman en un aproximado de ($18.497.671), con una vigencia igual a la duración y tres (3) años más. En caso de modificaciones a las

pólizas, el agente intermediario de seguros deberá dentro del mes siguiente proceder a realizar la respectiva actualización de los valores, en caso de requerirse. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del presente contrato será indispensable: a) Aprobación de la garantía única; y b) La acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9, de la ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, las partes recurrirán en principio a los siguientes mecanismos alternativos a la solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo a los mecanismos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS.** Cuando se evidencie incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas, EL CONCEJO podrá acudir a la imposición de multas de manera unilateral con el fin de conminarlo al cabal cumplimiento de las mismas. La multa equivaldrá al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las pólizas a contratar por parte del Concejo. Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Concejo una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL**. Se pacta como valor de cláusula penal, efectiva cuando se declare que EL CONTRATISTA ha incumplido totalmente el contrato, un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de las pólizas a contratar por parte del Concejo, el cual podrá exigir EL CONCEJO previa la respectiva firmeza del acto administrativo que declara la caducidad o el incumplimiento del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impedirá el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; por haber suministrado información falsa; por la buena calidad del objeto contratado, según lo estipulado en el artículo 26 numerales 7 y 8 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral ni crea prestaciones sociales por no tener subordinación ni dependencia y por ser un contrato regido por las normas de contratación estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: Estudios y Documentos Previos, el pliego de condiciones del proceso de selección, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento, la oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA deberá mantener EL CONCEJO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia

de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL CONCEJO podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.-** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Entidad Contratante: Nombre: Hernando Marín García Cargo: Presidente Concejo Municipal Dirección: Carrera 21 No. 29-29, Piso 4 – Edificio Infimanizales, Manizales. Teléfono: 8845527 Correo electrónico: presidencia@concejodemanizales.gov.co	Contratista Nombre: José Hernán Sanín Caldas Cargo: Representante Legal Dirección: Carrera 43No. 14-114 Teléfono: 6046050923 - 3117615858 Correo electrónico: contactenos@salianzaseguros.com

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DISPOSICIONES INCORPORADAS. En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: EL presente contrato debe ser publicado en el SECOP II.